



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No. 1
27/09/2021
Acta No. 184

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA "FEP"

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora "FEP" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la consagrada en el artículo 76 de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que los asociados tienen derecho a ejercer la vigilancia social del Fondo de Empleados Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora "FEP" siguiendo los ordenamientos dispuestos por la Ley y por los estatutos.
2. El Artículo 7 de la Ley 454 de 1998, establece que las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.
3. Los artículos 40 y 42 de Decreto 1481 de 1989, establecen la existencia del Comité de Control Social.
4. Que el ejercicio de la vigilancia social interna y técnica documentada a través del comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol y participación democrática de los asociados.
5. Que, para ejercer la vigilancia y control con mayor eficacia, el comité de Control Social requiere su propio reglamento, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa 004 del 14 de Julio de 2005 de la Superintendencia de Economía Solidaria y Circular Básica Jurídica vigente.
6. El Decreto 962 de 2018, establece normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicio de ahorro y crédito.
7. Es función del comité de Control Social establecer su propio reglamento.

ACUERDA

CAPITULO I

DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, REMOCIÓN Y SEDE

ARTICULO 1°. DEFINICIONES:

Comité de Control Social: El comité de Control Social es el órgano establecido por la Ley para ejercer permanentemente el Control Social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el FEP, y la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, así como la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Control Social: El control social está relacionado con el elemento asociación de las organizaciones solidarias y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

Control de los Resultados: En cuanto al control de los resultados sociales, este es un control de fondo, material que, en principio, no le compete al revisor fiscal ni a ningún otro órgano del FEP, sino, al Comité de Control social.

Como quiera que el FEP está conformado por un grupo de asociados unidos por un interés económico, social, cultural común, es necesario que los mismos asociados, a través de un órgano interno que los represente (Comité de Control Social) fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades económicas, sociales, o culturales para las cuales se constituyó el FEP o se asociaron a ella posteriormente. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó el FEP.

Control de los Procedimientos: En cuanto al control de los procedimientos para lograr los resultados propuestos, se pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la ley, los estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las organizaciones de la economía solidaria.

Igualmente, forma parte del Control Social: El velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. El control social debe reunir dos características fundamentales: Ser Interno y Técnico.

Control Social Interno:

Como se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, se trata de un control interno que no puede delegarse en terceras personas, sean estas ajenas a la organización (por ejemplo, un auditor externo) o empleados de la misma, pero no vinculados como asociados (ejemplo, un auditor interno). Son los propios asociados quienes, en desarrollo del principio de autogestión, deben ejercer el control social de la organización de economía solidaria correspondiente.

Control Social Técnico:

El control social interno, no obstante estar en manos de los propios asociados, no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión del FEP.

El control debe revestir las características de ser interno (a cargo de los mismos asociados) y técnico (con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos claramente establecidos; cuyas observaciones o requerimientos serán debidamente documentados).

ARTICULO 2º. INTEGRACIÓN Y REQUISITOS: El comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea General aplicando el sistema de cociente electoral sin perjuicio, que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una lista para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Requisitos:

Para ser elegido miembro del Comité de Control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- ✓ Ser asociado hábil.
- ✓ No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos doce (12) meses.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

- ✓ Haber sido asociado del FEP ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- ✓ Tener conocimientos y experiencias relacionadas con las organizaciones de economía solidaria y en especial sobre los Fondos de Empleados.
- ✓ Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- ✓ No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- ✓ No ser empleado del FEP.
- ✓ Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- ✓ Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- ✓ No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social.

ARTICULO 3°. SESIÓN DE INSTALACIÓN: El comité de Control Social se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su elección efectuada por la Asamblea General.

En la sesión de instalación, el comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Coordinador y Secretario.
- b. Realizar reunión de empalme y entendimiento con el comité de Control Social saliente, quien está en la obligación de entregar informe de toda la gestión realizada durante su periodo, así como los trámites pendientes de culminar para que, el nuevo comité de continuidad a los mismos.
- c. Elaborar un plan de trabajo que permita continuar con la labor de comité de Control Social dentro del FEP.
- d. Analizar y revisar el reglamento de comité de Control Social, si se considera necesario modificarlo de acuerdo con las necesidades, las leyes vigentes y los estatutos vigentes, haciendo pública dichas modificaciones.
- e. Acordar calendario de reuniones ordinarias, para el respectivo periodo de acuerdo con el funcionamiento establecido en el estatuto.

ARTICULO 4°. FUNCIONAMIENTO: El comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.; Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

ARTICULO 5°. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Los miembros del comité de Control Social podrán ser suspendidos temporalmente de sus funciones como miembro, cuando se encuentre en mora mayor a 31 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el mismo.

ARTICULO 6°. REMOCIÓN: Los miembros del comité de Control Social serán removidos de su cargo por las causales señaladas en el estatuto así:

ARTICULO 77o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Cuando habiendo sido convocado faltare cinco (5) veces consecutivas a las sesiones sin justa causa.
- d) Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del FEP o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta o la Entidad.
- e) Por pérdida de la calidad de asociado.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h) Por la pérdida o el no cumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser miembro.
- i) Por estar incurso en una causal de inhabilidad

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General. En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva".

**CAPITULO II
DESIGNACIÓN Y FUNCIONES**

ARTICULO 7°. DESIGNACIÓN: Instalado el comité de Control Social, elegirán por consenso entre sus miembros principales un coordinador y un Secretario para el respectivo periodo estatutario, de no haber consenso la designación se hará por mayoría simple de votos de los miembros. Ante la ausencia temporal o definitiva del Coordinador, este será reemplazado en la respectiva sesión por un integrante principal elegido por los asistentes de la misma. El comité de Control Social cuando así lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios.

ARTICULO 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El comité de Control Social del FEP realizará las funciones contempladas en el Estatuto, artículo 76 y las demás contempladas en la Ley así:



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

ARTICULO 76o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL"

Son funciones del comité de Control Social:

- a) Designar sus propios dignatarios.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEP y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- d) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- e) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- k) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deban llevar los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- o) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- p) Adelantar las investigaciones a los asociados cuando haya lugar respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en los estatutos del FEP en el Capítulo IV



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

"REGIMEN DISCIPLINARIO", con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- ✓ Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
 - ✓ Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - ✓ Notificación del pliego de cargos.
 - ✓ Descargos del investigado.
 - ✓ Práctica de pruebas.
 - ✓ Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - ✓ Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - ✓ Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - ✓ Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
 - ✓ Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
- q) Participar en las reuniones de Junta Directiva cuando sean invitados a asistir. En este evento el comité de Control Social tendrá voz, pero no voto y sus observaciones serán tomadas como recomendaciones.
- r) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva, representante legal, o cualquier canal dispuesto, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- s) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- t) Todas estas disposiciones deben ser cumplidas, sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las leyes 79 de 1988, 454 de 1998 y en el artículo 109 de la Ley 795 de 2003 o en las normas que las modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.
- u) Las demás que le asigne la Ley.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

PARAGRAFO 2: Los órganos de administración están en la obligación de prestar toda la colaboración y suministrar la información requerida en los procesos que adelanten los integrantes de los órganos de control social o el órgano designado para ello.

PARAGRAFO 3: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos.

PARAGRAFO 4: Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 9º. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones del coordinador del comité de Control Social:

- a. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
- b. Presidir y ordenar las sesiones.
- c. Cumplir y hacer cumplir el reglamento Interno.
- d. Hacer que los integrantes concurren puntual y asiduamente a las reuniones y vigilar, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
- e. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité e impedir que se aparten de los temas objeto de estas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- f. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
- g. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne el comité de Control Social y las que sean de la naturaleza del cargo.
- h. Enviar a los organismos correspondientes los informes, actas y documentos que sean pertinentes.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del secretario del comité de Control Social:

- a. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado e importancia a los puntos objeto de las deliberaciones y asuntos tratados.
- b. Suscribir las actas y oficios de notificación del comité de Control Social.
- c. Velar de manera conjunta con el gerente del FEP, por el correcto archivo, impresión y custodia de actas y demás comunicaciones emitidas por el comité. Al terminar su periodo hacer entrega inventariada al nuevo dignatario del cargo.
- d. Responsabilizarse de la correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos por el comité de control social.
- e. Mantener actualizado el libro de actas del comité de Control Social.
- f. Enviar a quien corresponda los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
- g. Colaborar con el coordinador en la organización y envío de información y demás correspondencia que surja como consecuencia de las funciones desarrolladas.
- h. Las demás que le asigne el comité de Control Social



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

**CAPITULO III
DE LAS SESIONES**

ARTICULO 11°. SESIONES: De conformidad con lo establecido por este Reglamento las sesiones del Comité de Control Social serán presididas por el coordinador principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases:

ORDINARIAS: Son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del Comité de Control Social en forma normal y periódica, en atención al calendario que para el efecto se adopte.

EXTRAORDINARIAS: Son aquellas que se efectúan para tratar asuntos específicos y de suma importancia fuera del tiempo, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

PARAGRAFO 1: El comité de Control Social por regla general se reunirá de manera presencial en las instalaciones del FEP salvo que, por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, decidan reunirse en lugar y/o modalidad diferente, esto es, no presencial o mixta.

PARAGRAFO 2: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de comité de Control Social, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Cuando se hace referencia a todos los miembros, se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal, estatutaria o procedimentalmente.

PARAGRAFO 3: Existe la posibilidad de adelantar reuniones mixtas, conforme se determine en la convocatoria, esto es, aquellas en las que algunos de sus participantes asistan físicamente (presencialmente) y otros virtualmente (no presencialmente). Para la realización de este tipo de reuniones, el Secretario deberá verificar la identidad de las personas que asistan virtualmente, con el propósito de garantizar que, en efecto, se trate de los miembros del comité de Control Social.

Adicionalmente, el Secretario deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum que sea requerido para el inicio de la reunión, y que el mismo se mantenga durante su desarrollo y hasta su culminación.

PARÁGRAFO 4: Las reuniones no presenciales se podrán llevar a cabo con fundamento en lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, que reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, este último modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 y demás que le sean aplicables de conformidad con la normatividad vigente. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas.

ARTICULO 12°. CONVOCATORIA: La convocatoria para sesiones ordinarias serán hechas por el coordinador comité de Control Social se reunirá una (1) vez al mes, previa convocatoria escrita con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, indicando día, hora, lugar de la reunión y temario.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

El comité se reunirá extraordinariamente cuando a juicio de sus integrantes las circunstancias así lo justifiquen, previa convocatoria hecha por el coordinador, con indicación del día, hora, lugar de la reunión y temario objeto de la sesión, sin perjuicio que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes a los convocados.

PARAGRAFO 1: A las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocados los miembros principales y suplentes del comité de Control Social

PARAGRAFO 2: La convocatoria a las reuniones no presenciales o mixtas deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros para la participación virtual, sin perjuicio de las instrucciones necesarias para quienes asistan físicamente en caso de que la reunión sea mixta.

ARTICULO 13°. QUORUM: Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones validas, la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros principales. La ausencia de un principal la suplirá el primer suplente numérico, quien actuará con voz y voto en la reunión.

PARAGRAFO 1: En caso de que el miembro principal se presente después de iniciada la reunión, el suplente numérico solo reemplazara hasta cuando se decida sobre el punto que estén tratando en el momento de la llegada de este.

PARAGRAFO 2: Cuando se hubiese verificado la presencia de los miembros principales y no sea necesaria la presencia de uno o varios miembros suplentes, estos podrán abandonar la reunión, a menos que los miembros principales requieran de su presencia en cuyo caso tendrán la condición de invitados.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos del presente reglamento, se define como quórum deliberatorio y quorum aprobatorio, la participación continua en la respectiva sesión de al menos dos (2) de los tres (3) miembros principales.

ARTICULO 14°. ORDEN DEL DIA: Al iniciar la sesión, el coordinador someterá el orden del día propuesto en la convocatoria de los miembros presentes; una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a este. No obstante, y por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser objeto de modificación o inclusión de nuevos puntos a tratarse en la respectiva sesión

ARTICULO 15°. DECISIONES: Las decisiones del comité de Control Social, por regla general, serán adoptadas por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la reunión sin que estos superen tres votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del Quórum deliberatorio, esta necesariamente tendrá que ser unánime.

PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas en las reuniones del Comité de Control Social que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Ley 1481/89, en la Ley 454/98, la circular Básica Jurídica vigente expedida por la superintendencia de la Economía Solidaria, en los Estatutos y Reglamentos del FEP serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la Ley, serán absolutamente nulas.

R



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

ARTICULO 16°. DELIBERACIONES: En las deliberaciones del comité de Control Social, participaran los miembros principales y en ausencia de estos, los suplentes numéricos, procurando que decisiones se tomen por consenso; sin embargo, debido a la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el coordinador podrá limitar las intervenciones de los miembros participantes.

En todo caso, solamente votaran y aprobaran las decisiones los miembros principales o suplentes numéricos convocados, en caso de ausencia de los principales; es decir, si faltare un miembro principal votara el primer suplente numérico.

ARTICULO 17°. INTERVENCIONES: Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias del comité de Control Social, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo y la sesión se registrará por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptados, garantizando la participación democrática de todos sus miembros.

ARTICULO 18°. DECISIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las decisiones del comité de Control Social se expresan en actas y oficios de notificación. En actas se registra decisiones fundamentales y serán discutidos en uno o más debates, dependiendo de la complejidad de estos.

Los oficios de notificación corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán las actas. Las actas y oficios de notificación serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes y las técnicas jurídicas legalmente aceptados.

ARTICULO 19°. ACTAS: Las actas de las reuniones, que redactará el secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión.
2. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
3. Convocatoria.
4. Nombres y Apellidos de los miembros asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
5. Conformación del quórum.
6. Registro de las correspondientes excusas.
7. Orden del día.
8. Lectura y aprobación del acta anterior.
9. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma que fueron evacuadas.
10. Decisiones aprobadas con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de Acuerdo y Resoluciones y salvedades de voto emitidas.
11. Hora de clausura de la sesión.

PARAGRAFO 1: Las actas serán firmadas por el coordinador y el secretario del comité de Control Social.

PARAGRAFO 2: Ninguna de decisión del comité de Control Social tendrá validez, mientras no conste en acta elaborada en los términos descritos en este artículo.



**FONDO DE EMPLEADOS DEL
GRUPO PREVISORA, POSITIVA
& FIDUPREVISORA "FEP"
ACUERDO 001**

Creación: 27/10/2016
Acta No. 103
Modificación No.1
27/09/2021
Acta No. 184

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 20°. PRESENTACION DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA: Por regla general, el miembro Principal del comité de Control Social que no pueda concurrir deberá informar con la debida anticipación al Coordinador explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar la excusa anticipadamente, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTICULO 21°. INVITADOS: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y a los Coordinadores de los Comités de Apoyo, cuando sea el caso, cuando el Coordinador lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 22°. SOLICITUD DE INFORMES: El comité de Control Social, podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los comités de Apoyo, siempre y cuando se haga por escrito y sobres aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTICULO 23°.INHABILIDADES: Los miembros del comité de Comité de Control Social no podrán tener parentesco con los miembros de Junta Directiva con el Revisor Fiscal, Gerente, ni con los empleados del Fondo de Empleados, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, por matrimonio o unión libre. Así mismo, los miembros no podrán ser subordinados directo de algún miembro de la Junta Directiva dentro de la empresa que genera el vínculo de Asociación.

ARTICULO 24°.REMUNERACION: Las erogaciones por concepto de reuniones del comité de Control Social serán las definidas y autorizadas por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 25°. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo comité de Control Social, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 26°. MODIFICACION O DEROGATORIA: El presente Reglamento solamente podrá ser modificado o derogado por el comité de Control Social mediante acto del mismo tenor, de conformidad con los Estatutos y la ley.

ARTICULO 26°VIGENCIA: El presente Acuerdo es **aprobado por unanimidad** de los asistentes con voz y voto en reunión del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y rige a partir de la fecha.

En constancia firman:


MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CABALLERO
Coordinadora comité Control Social


WILSON ORTIZ TOVAR
Secretario Comité de Control Social